



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCION DE ALCALDIA**

N°799-2015-A/MPP

San Miguel de Piura, 3 de julio de 2015.

Visto, el Informe N° 433-2015-PPM/MPP, de fecha 12 de mayo del 2015, emitido por la Procuraduría Pública Municipal; y,

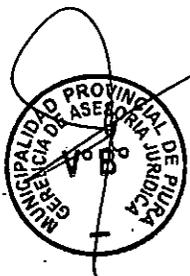
CONSIDERANDO:

Que, la Procuraduría Pública Municipal mediante el documento del visto, alcanza la Sentencia de Primera Instancia (Resolución N° 18), de fecha 04 de julio del 2014 emitida por el Segundo Juzgado Civil de Piura, recaída en el Expediente Judicial N° 03804-2011, en la cual: "Declara **FUNDADA LA ACCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA** interpuesta por **CORDOVA ROSAS, JOAQUIN LEONOR** contra **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**; en consecuencia **DECLÁRESE NULA y SIN EFECTO LEGAL ALGUNO** la Resolución de Alcaldía N° 1008-2011-A/MPP, su fecha, 19 de Setiembre de 2011, Resolución Jefatural N°067-2011-OFyC-GSECOM/MPP, su fecha, 12 de Abril del año 2011; Papeleta de Multa Administrativa Serie A-2011 N° 0000228".

Que, cabe indicar que dicha sentencia fue confirmada por la Segunda Sala Civil de Piura mediante Sentencia de Vista de fecha 05 de diciembre del 2014; argumentando su fallo, en que la papeleta de multa, y de las resoluciones administrativas a través de las cuales la municipalidad demandada deniega el reclamo del demandante, se observa que en los mismos se ha omitido precisar de modo claro y concreto cuales son los hechos objetivos por las cuales llega a la conclusión que el administrado demandante haya incurrido en la infracción de Habilitar tierras sin contar con los estudios de aprobación. Pues, el hecho de *haber aplanado un camino carrozable que le permita el acceso a las tierras del demandante* —conforme el mismo lo ha reconocido—, de ningún modo puede constituir hecho objetivo suficiente que justifique imponer una sanción al administrado.

Que, asimismo señala que la municipalidad demandada no ha dado respuesta alguna respecto al hecho que el demandante, con anterioridad a la multa impuesta, ya había vendido diversas áreas de su terreno a terceras personas. Por tanto, si es que pudieran existir construcciones urbanas sin contar con la autorización correspondiente, corresponde determinar con precisión al infractor, situación que no ha ocurrido. Finalmente, se advierte que la administración pese a imputar una infracción por "habilitar" sin la aprobación correspondiente, en ningún extremo de sus resoluciones administrativas ha precisado qué es lo que debe entenderse por "habilitación urbana" ni cuales son los hechos objetivos que tipifiquen tal infracción, por lo que se concluye que las resoluciones administrativas que son objeto de cuestionamiento carecen de una debida motivación;

Que, estando a la normatividad antes acotada, se establece que la norma constitucional del Poder Judicial, para establecer la realidad de los hechos por ella juzgados, y en general la inalterabilidad de los contenidos de las decisiones judiciales, frente a las potestades revisoras de la Administración; en virtud a ello, es que la



Administración Pública y sus autoridades deben sujetarse al contenido de los hechos cuya existencia, alcances y sentido ha sido calificados por las autoridades jurisdiccionales, sin poderlos revisar, cuestionar o menos aún someter a prueba:

Que, ante ello la Gerencia de Asesoría Jurídica en su Informe N° 1183-2015-GAJ/MPP de fecha 05 de junio del presente año, señala que ni el principio de verdad material, ni el de legalidad, autorizan a actuar en sentido contrario al mandato judicial, por lo que este Provincial deberá proceder conforme lo ordenado por el Poder Judicial;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Proveído del despacho de Alcaldía de fecha 14 de mayo del presente año, y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

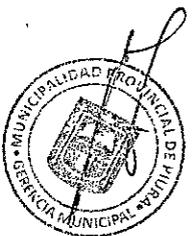
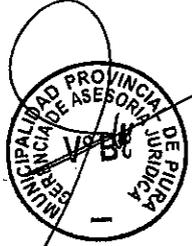
SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLÁRESE NULA y SIN EFECTO LEGAL ALGUNO la Resolución de Alcaldía N° 1008-2011-A/MPP, su fecha, 19 de Setiembre de 2011, Resolución Jefatural N°067-2011-OFyC-GSECOM/MPP, su fecha, 12 de Abril del año 2011; Papeleta de Multa Administrativa Serie A-2011 N° 0000228"; ello en mérito a la Sentencia emitida por la Segunda Sala Civil de Piura, Exp. N° 03804-2011-0-2001-JR-CI-02.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase copia de los actuados a la Secretaría Técnica, a efectos que determine la responsabilidad de los funcionarios y/o servidores, por la omisión de sus deberes funcionales.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese al interesado y comuníquese a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, Secretaría Técnica y Oficina de Fiscalización y Control, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial de Piura
Oscar Raúl Miranda Martínez
Dr. Oscar Raúl Miranda Martínez
ALCALDE